

DP-136-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día lunes quince de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de correo electrónico solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: __, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: __, solicitando lo siguiente: **Copia certificada de todos los documentos, sean estos recibos, escritos, resoluciones, dictámenes o resultados brindados por las personas que han realizado las distintas inspecciones, así como cualquier otro reporte existente; el escrito de apelación presentado para que el comité de factibilidades emitiera resolución definitiva. Certificación de la resolución emitida por dicho comité de factibilidades. No omito manifestar que toda esa documentación debe ser solicitada a la oficina de ANDA Cojutepeque, ANDA Universitaria, Sub Regional Central (El Coro) que es donde recibieron el escrito de apelación; comité de Factibilidades, Gerencia Legal. Reiteró que a partir del mes de Enero de 2017 a esta fecha los reportes de las inspecciones realizadas se encuentran en el sistema de informático de ANDA, en correos electrónicos he aclarado también mi petición, incluyendo documentos como recibos.-**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, La Unidad Jurídica Institucional, manifestó: Que por la complejidad de la información y con la Finalidad de conservar y garantizar la cadena de custodia de la información institucional; por encontrarse la información en procedimiento de certificación ante la Autoridad competente de ANDA, por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comentario. Atendiendo dicha petición

y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP “Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz” LAIP, la suscrita Oficial de Información resolvió: AMPLIAR el plazo para el martes dieciséis de octubre de dos mil dieciocho para otorgar la información oficial al petitorio.

- V) Sobre la petición de información la Gerencia Legal Institucional proporciono la siguiente información: Se remiten documentos certificados por el Sr. Presidente de ANDA, según el siguiente detalle:

Nº	DETALLE DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS	Nº FOLIOS
1	Nota del Sr. __, solicitando la factibilidad de acueducto y alcantarillado de fecha _ y su respectiva resolución de factibilidad de fecha _.	3
2	Solicitud del Sr. __, solicitando cambio de tarifa al servicio que se le brinda, de fecha 07/03/2017.	1
3	Orden de Inspección de fecha programada _	1
4	Ficha de inspecciones realizadas a la cuenta #1822171 a nombre del Sr. __.	1
5	Constancia de no servicio de agua potable y acueducto, de fecha _.	2

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por La Gerencia Comercial y se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia que consta de un total de un folio y forma parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la resolución emitida por la Unidad Administrativa competente de ANDA de gestión de solicitud de dato personal referencia número DP 136-14-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad,
Edificio ANDA Casa de La Transparencia, S
Salvador, Correo Electrónico:
transparencia@anda.eob.sv.